

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISGUO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Fijación de alimentos.  
ACCIONANTE: Nuris Martínez Herrera  
DEMANDADO: Luis Barrios Machado  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00015-00.

La señora NURIS MARTINEZ HERRERA, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañero permanente LUIS BARRIOS MACHADO, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga de COLPENSIONES. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública No. 3868 del 225 de mayo de 2008 de la Notaría Quinta de Barranquilla, por la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobante de pago de COLPENSIONES del mes de enero de 2022, del cual se sabe que el demandado recibe como pensión básica mensual la suma de \$1'808.619; y, acta de no conciliación del 13 de abril de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitionuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, el Juzgado en razón y mérito de lo expuesto,

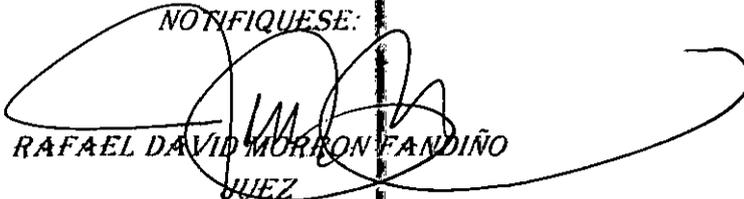
**RESUELVE:**

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderado judicial por NURIS MARTINEZ HERRERA en contra de LUIS BARRIOS MACHADO por reunir los requisitos legales. En consecuencia, notifíquese este auto al demandado en la forma prevista por el artículo 291 del CGP, o si fuere del caso, como lo establecen los artículos 292 y 293 ibidem, y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez días siguientes. También podrá hacerse uso de las herramientas jurídicas establecidas por el Decreto 806 de 2020, estando disponible para la contestación de la demanda el correo institucional de este Juzgado [jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co), lo cual debe hacerse por el formato PDF.

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decrétese a favor de la demandante y en contra del demandado alimentos provisionales en un 25% de su pensión y demás prestaciones sociales que devenga de COLPENSIONES. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderado del demandante al doctor KEVIN DIAZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1140852270 y T. P. No. 368010 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

**NOTIFIQUESE:**

  
**RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO**

JUEZ

